

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3988

RADICACIÓN No.760014003-24-2016-00038-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario** remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 01
DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3985

RADICACIÓN No.760014003-03-2015-321-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo Singular** remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 01 DE 2016

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3986

RADICACIÓN No.760014003-35-2016-178-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo Singular** remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 01 DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3982

RADICACIÓN No.760014003-24-2016-244-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

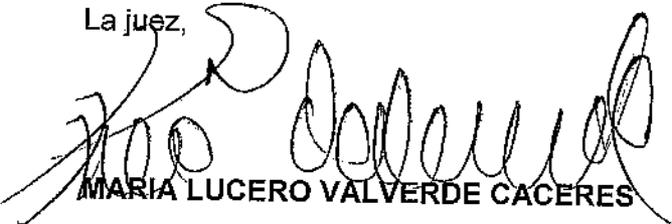
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo Singular** remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 145 de hoy se

notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 01

DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3983

RADICACIÓN No.760014003-32-2016-151-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

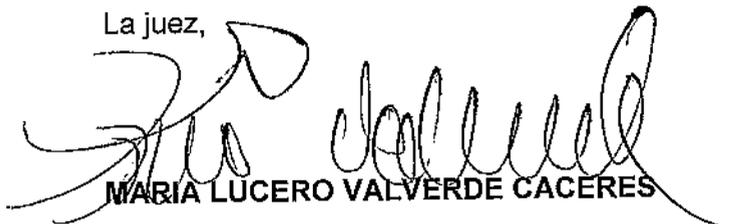
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo Singular** remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 01
DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 3991

RADICACIÓN No. 03-2015-563-00

Santiago de Cali, agosto 30 del 2016

AGREGUESE para que obren y consten dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el anterior escrito allegado por la parte actora mediante el cual aporta póliza de fecha 31 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 01 DE
2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3984

RADICACIÓN No.760014003-03-2015-563-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto.

De la misma manera, la parte actora allega la liquidación del crédito, a la cual deberá disponerse su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

Aunado a lo anterior, presenta memorial mediante el cual aporta recibo de pago el cual acredita la cancelación de la suma de \$400.000 como pago de gastos y honorarios de curaduría.

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo Singular** remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por Secretaria Córrese traslado de la liquidación del crédito que antecede, de conformidad el Artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso el anterior, escrito mediante el cual aporta recibo de pago el cual acredita la cancelación de la suma de \$400.000 como pago de gastos y honorarios de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 01
DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DE ANTONIO BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3989

RADICACIÓN No. 032-2015-715-00

Santiago de Cali, agosto 30 de 2016

Se encuentra pendiente de resolver memorial mediante el cual solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro de bienes muebles propiedad de la demandada.

Previo a resolver sobre el embargo de los bienes muebles solicitados precise el actor, al tenor del núm. 11 del artículo 594 del CGP los bienes susceptibles del mismo.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

CONMINESE a la parte actora a fin de que precise los bienes susceptibles de embargar, al tenor del núm. 11 del artículo 594 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 31 de
2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - Manizales
MARIA DEL ROSARIO
SECRETARIA ARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3987

RADICACIÓN No.760014003-32-2015-715-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo Singular** remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por Secretaria Córrese traslado de la liquidación del crédito que antecede, de conformidad el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 01
DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3997

RADICACIÓN No. 7600140030-34-2014-00289-00
 Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Regresa de secretaría el expediente habiendo vencido en el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por activa, sin objeción de parte contraria. Misma que se atempera a las prescripciones del art. 446 del cgp, razón para aprobarla. No obstante se resume en el siguiente cuadro:

CAPITAL	PERIODO INT. MORATORIO S	VALOR INT. MORAT.	SALDO	DEUDOR
\$37.537.469.52	22/05/2014 al 25/07/2016	\$20.770.232.63	\$58.307.702.15	Dora Lid Uribe Ramírez y Oscar Albeiro Campo
\$17.709.279.43	27/07/2013 al 25/07/2016	\$13.484.270.38	\$31.193.549.81	Dora Lid Uribe Ramírez
\$17.098.294.00	24/08/2013 al 25/07/2016	\$12.685.839.86	\$29.784.133.86	Dora Lid Uribe Ramírez
\$2.842.613.00	22/09/2013 al 25/07/2016	\$ 2.051.661.62	\$ 4.894.274.62	Dora Lid Uribe Ramírez
\$75.187.655.95		\$48.992.004.49	\$124.179.660.44	

De igual manera se allega, el avalúo comercial del bien inmueble objeto de hipoteca, el cual se glosa sin consideración algún, como quiera que el inmueble aún no se encuentra secuestrado requisito indispensable al tenor del art. 444 del cgp.

Como también se había solicitado oficiar a la oficina de catastro para obtener el certificado correspondiente, por secretaría líbrese el oficio.

Consecuente con lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por activa, con corte al 25 de julio de 2016, en la suma de **\$124.179.660.44**, al tenor del art. 446 del cgp.

SEGUNDO: AGREGASE sin consideración alguna, el avalúo comercial del inmueble objeto de hipoteca, por no reunir las exigencias del art. 444 del cgp. Conforme lo expuesto.

TERCERO: OFICIESE A LA SECRETARÍA DE CATASTRO MUNICIPAL, para que expida a costa del actor, el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-810271, de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONMINASE AL ACTOR, para que cumpla con las cargas procesales correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Cívica No. 100 - Calle 100 - Pdz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3978
RADICACIÓN No. 021-2014-110
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se reinicie el proceso y se remita nuevamente despacho comisorio No. 46 a la secretaria de gobierno municipal a fin de realizar el secuestro del bien inmueble.

De la revisión del expediente se advierte que el proceso no se encuentra suspendido. Sin embargo como se pretende la llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble aquí embargado se ordenará que por parte de la secretaria se reproduzca el despacho comisorio correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE

REPRODUZCASE por parte de la secretaria el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de septiembre de
2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Bogotá, D.C. - Ibagué, Tolima
MARIA DEMARIA LA ROSA PAZ
Secretaria

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3990

RADICACION No. 011-2013-760-00

Santiago de Cali 30 de agosto de 2016

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentado por activa, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación de crédito, se advierte que el liquidador utilizado arroja un interés por encima al de la liquidación efectuada por el despacho. Bajo dicho contesto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 12.957.183
Int. Morat. 05/09/2013 al 04/08/2016	\$ 9.832.947
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$22.790.130

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 04 DE AGOSTO DE 2016, ES POR LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$22.790.130).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$22.790.130)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 04 de agosto 2016.

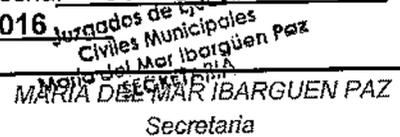
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2016


MARIA DE MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3992

RADICACION No.010-2016-168-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio **24** efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P, **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

De la misma manera se **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la parte actora (FL.25-26) por la suma de: **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DICINUEVE PESOS MCTE (13.547.019.00)**, como valor total del crédito con fecha de corte del 19 de julio de 2016. Lo anterior de conformidad numeral 3º del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 145 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: septiembre 01 de
2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, del 1º de Septiembre de 2016
MARIA DE LA CONCEPCION BARRIGUEN PAZ
Secretaria

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3995

RADICACION No. 032-2012-665-00

Santiago de Cali 30 de agosto de 2016

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentado por activa, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación de crédito, se advierte que la obligación no se liquidó desde la fecha en que se causaron los intereses moratorios como lo ordena el mandamiento de pago. Bajo dicho contesto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 4.861.263
Int. Morat. 30/05/2012 al 30/07/2016	\$ 5.356.140
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$10.217.403

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE JULIO DE 2016, ES POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DOCIENTOS DIESICETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$10.217.403).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DIEZ MILLONES DOCIENTOS DIESICETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$10.217.403)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de julio 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2016

MARIBOLY MORALES
Civiles
MARIBOLY MORALES
SECRETARÍA

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3994

RADICACION No. 030-2015-381-00

Santiago de Cali 26 de agosto de 2016

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentado por activa, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación de crédito, se advierte que la obligación se liquidó con una tasa fija y no variable como lo regulo la ley, además no se incluyeron los intereses corrientes. Bajo dicho contesto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 28.099.397
Int. Morat. 07/02/2015 al 03/06/2016	\$ 9.649.052
Interés plazo	\$ 1.766.047
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$39.514.496

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 03 DE JUNIO DE 2016, ES POR LA SUMA DE TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$39.514.496).

De la misma manera, se observa que venció el término de traslado de la liquidación de costas visible a folio 80, sin que la misma fuera objetada, por lo que se procederá a su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$39.514.496)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 03 de junio 2016.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas visible a folio 80. (Art. 366 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de septiembre de
2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARRIOS PAZ
SECRETARIA

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3993

RADICACION No. 035-2015-518-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Regresa de secretaria el expediente habiéndose vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Revisada la misma se advierte que se liquida la obligación por la suma de \$17.018.883, y no con el valor de \$17.724.682, ordenado en el mandamiento de pago (fl. 13), y como quiera que no se reporta abonos a la misma, no habrá pronunciamiento sobre esta, hasta tanto se informe si hubo o no abonos a la obligación.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito visible a folio 48-49, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMINESE a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en la que deberá determinar con precisión los abonos y la fecha en que se causaron, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2016

MARIA DE LOS ANGELES BARRERA
Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Cali
SECRETARIA

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3996

RADICACION No. 033-2013-1028

Santiago de Cali 30 de agosto de 2016

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentado por activa, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación de crédito, se advierte que el liquidador utilizado arroja un interés por encima al de la liquidación efectuada por el despacho. Bajo dicho contesto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	PERIODO INT. MORAT.	INT. MORATORIO	SALDO TOTAL
\$9.427.670	07/12/2013 al 05/08/2016	\$ 6.522.376	\$ 15.950.046
\$2.402.780	07/12/2013 al 05/08/2016	\$ 1.662.323	\$ 4.065.103
\$11.830.450		\$ 8.184.699	\$ 20.015.149

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 05 DE AGOSTO DE 2016, ES POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$20.015.149).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTE MILLONES QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$20.015.149)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 05 de agosto 2016.

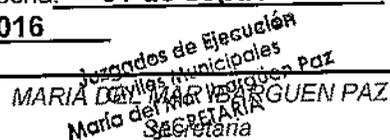
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2016


Juzgados de Ejecución Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3975

RADICACIÓN No. 007-2012-187-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Mediante memorial el estudiante de Derecho SANTIAGO VEGA GUERRERO en su calidad de apoderado de la parte actora, le sustituye el poder al estudiante de Derecho **LUIS ALFREDO DIAZ ANGULO**, con las mismas facultades a él conferidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el el estudiante de Derecho SANTIAGO VEGA GUERRERO, apoderado de la parte actora, al al estudiante de Derecho **LUIS ALFREDO DIAZ ANGULO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.488.594.

SEGUNDO: RECONOCER personería al estudiante de Derecho **LUIS ALFREDO DIAZ ANGULO**, para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

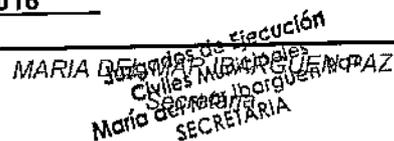
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de septiembre de
2016


MARIA DE LOS ANGELES IBARRA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3974
RADICACIÓN No. 026-2009-1147-00
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Mediante memorial el abogado CARLOS ANDRES RIOS en su calidad de apoderado de la parte actora, le sustituye el poder al abogado **OTONIEL PAREDES MOLINA**, con las mismas facultades a él conferidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el Dr. CARLOS ANDRES RIOS, apoderado de la parte actora, al Dr. **OTONIEL PAREDES MOLINA**, portador de la T.P. No. 147602 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **OTONIEL PAREDES MOLINA**, para actuar dentro del presente asunto como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de septiembre de
2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3965

RADICACIÓN No. 001-2004-934-00

Santiago de Cali, agosto 30 del 2016

AGREGUESE para que obren y consten dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el banco BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 01 DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3971
RADICACIÓN No. 011-2010-450-00
Santiago de Cali, 30 de agosto del 2016

Allega la parte actora liquidación del crédito, a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario (fl.60) una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de septiembre de
2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

~~MARIA DEL MAR MARTINEZ ENRIQUEZ~~
SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3967

RADICACION No. 024-2006-543

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Allega la apoderada de la parte actora, escrito mediante el cual solicita se decrete embargo del 50% de los dineros, prestaciones sociales y cualquier emolumento que reciba mensualmente el demandado JOSE DOMINGO ASPRILLA. – C.C. 16.730.445, como jubilado de COLPENSIONES, de CONSORCIO FOPEP y de la FIDUPREVISORA.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y conforme al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a la petición, aunque hasta el 30% del salario del mismo, por considerarlo suficiente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros, prestaciones sociales y cualquier emolumento que reciba mensualmente el demandado JOSE DOMINGO ASPRILLA. – C.C. 16.730.445, como jubilado de COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros, prestaciones sociales y cualquier emolumento que reciba mensualmente el demandado JOSE DOMINGO ASPRILLA. – C.C. 16.730.445, como jubilado de CONSORCIO FOPEP.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros, prestaciones sociales y cualquier emolumento que reciba el demandado JOSE DOMINGO ASPRILLA. – C.C. 16.730.445, como jubilado de la FIDUPREVISORA.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 145 de
hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE
01 de 2016

Juzgados de Ejecución

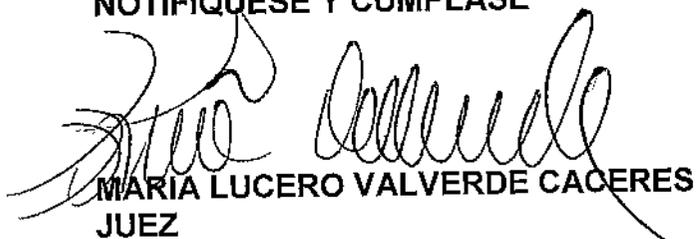
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Maria del Mar Barguen Paz
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO No. 3968
RADICACIÓN 004-2008-858-00
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016**

En atención al escrito allegado por la parte actora mediante el cual aporta liquidación del crédito, **ATEMPERESE** a lo dispuesto en el auto del 27 de junio de 2016, obrante a folio 90-c1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ**

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 145 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de septiembre de
2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
del municipio de Berguén Paz
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3969

RADICACIÓN No. 002-2013-315

Santiago de Cali, 30 de agosto del 2016

Allega la parte actora liquidación del crédito, a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario (fl.30) una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de septiembre de
2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DE LA ROSA BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3970

RADICACIÓN No008-2006-220

Santiago de Cali, 30 de agosto del 2016

Allega la parte actora liquidación del crédito, a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario (fl.35) una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 145 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de septiembre de
2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR TORRES GUEN PAZ
SECRETARIA

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3972

RADICACION No. 016-2016-193-00

Santiago de Cali 30 de agosto de 2016

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentado por activa, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación de crédito, se advierte que el liquidador utilizado arroja un interés por encima al de la liquidación efectuada por el despacho. Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 43.638.204
Int. Morat. 20/06/2015 al 30/07/2016	\$ 12.636.049
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$56.004.253

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE JULIO DE 2016, ES POR LA SUMA DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$56.004.253).

Por otro lado, se observa que la parte actora allegó una nueva liquidación del crédito, a lo cual el Despacho se abstendrá de correr traslado a la misma, por cuanto las liquidaciones del crédito deben atemperarse al artículo 446 del CGP, y debe tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.).

De la misma manera allega escrito mediante el cual autoriza a los señores DIANA MARCELA TORRES, LAURA ASPRILLA, LENIER LARGACHA y LESLY MARTINEZ para que revisen el proceso. Petición a la que no se accede por lo que debe atemperarse al auto No. 1473 folio 32.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO:MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$56.004.253)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de julio 2016.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ATEMPERESE a lo dispuesto en el auto 1473 obrante a folio 32-c1.

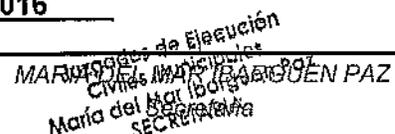
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2016


MARÍA DEL ROSARIO PAZ
SECRETARIA

46

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3980

RADICACION No.013-2013-00028-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentado por activa, sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de: **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (7.987.115,96.00)**, como valor total del crédito con fecha de corte del 30 de julio de 2016. Lo anterior de conformidad numeral 3º del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2016


Juzgados de Ejecución Municipales
MARIA DEL MAR DEL ROSARIO PAZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3973
RADICACIÓN No. 020-2014-0099-00
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016**

Se allega por el Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, quien ostenta la calidad de apoderado judicial de FONDO DE GARANTIAS CONFE, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, manifestando además que la parte actora queda a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Petición que se considera improcedente ya que la misma no cumple a cabalidad con los términos de que trata el artículo 76 inciso 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

NIEGUESE la aceptación a la solicitud de renuncia de poder presentada por el Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, por los motivos aquí expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lajuez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 145 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: septiembre 01 de
2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3977

RADICACIÓN No. 016-2013-828-00

Santiago de Cali, 30 de agosto del 2016

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo ejecutivo, para lo cual aporta arancel judicial.

Petición a la que no se accede, como quiera que el proceso no se ha terminado conforme al artículo 116 literal C, y **ATEMPERESE** a lo dispuesto en el auto No. 1397 (fl.49).

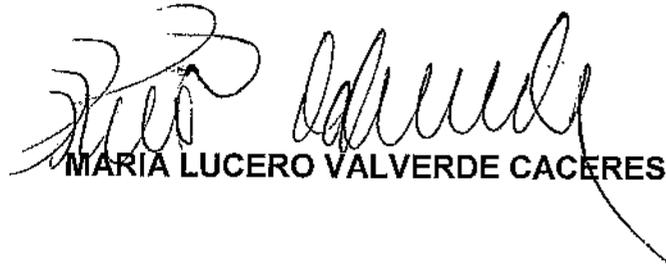
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de la parte actora por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 01 DE
2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3980

RADICACIÓN No. 012-2010-273-00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016

Regresa de secretaria el expediente a efectos de adelantar el trámite pendiente de fijar agencias en derecho.

Sin embargo, de la revisión del expediente se advierte que después de haberse avocado el presente proceso por el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias (fl.110) y por este juzgado (fl.111), se verifica que mediante auto de fecha abril 01 de 2011 se dejó sin efecto alguno el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en razón a la falta de notificación de uno de los demandados (Hilda Graciela Bravo Burgos).

No obstante y sin que se hubiera subsanado el yerro advertido se dispuso remitir el proceso a los juzgados de ejecución sin haberse proferido auto de seguir adelante con la ejecución, providencia indispensable conforme lo dispone el acuerdo PSAA13-9984¹ del CSJ para asumir la competencia por los juzgados de ejecución.

Razón suficiente para al tenor del artículo 132 del C.G.P dejar sin efecto alguno el auto del 01 de agosto de 2014 proferido por el juzgado 03 de ejecución civil municipal de Cali (fl-110), el auto del 30 de marzo de 2016 mediante el cual este juzgado avocó el conocimiento del presente proceso (fl.111) y todas las actuaciones que de ellas se deriven, ordenando la devolución al Juzgado de origen para su respectivo tramite.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 132 del C.G.P. **DEJAR SIN EFECTO** el auto del 01 de agosto de 2014, (fl 110) proferido por el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Cali, el auto del 30 de marzo de 2016 mediante el cual este juzgado avocó el conocimiento del presente proceso (fl.111), y todas las actuaciones que de ellas se deriven.

SEGUNDO: DEVUELVA al expediente al Juzgado de origen para su respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 de septiembre de
2016

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali*
MARÍA DEL ROSARIO BARGUEN
Secretaria

¹ artículo 8 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución en descongestión, pero aplicable al caso, por haberse remitido el proceso en vigencia de aquel, al tenor del numeral 5 del Artículo 625 del CGP, "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas...." y según el inciso 2 del párrafo 2 del mismo "Tampoco se remitirán a los jueces de ejecución las sentencias proferidas en procesos declarativos que hayan negado totalmente las pretensiones, ni las emitidas en procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado, ni las sentencias meramente declarativas. Tampoco se remitirán los procesos divisorios."

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03981

RADICACIÓN No. 017201201035

Santiago de Cali, 30 de agosto del 2016

Regresa de secretaría el expediente, tal como se dispuso en el auto de sustanciación N.º 2542 del 4 de abril del 2016, con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito visible a folio 104-106 del plenario, frente a la cual ya venció el término de traslado.

En dicho contexto, revisada la misma, se advierte que debe modificarse, como quiera que no se atempera a lo ordenado en el mandamiento de pago ni en la sentencia, pues se imputan abonos desde julio del 2011, sobre la totalidad del capital (\$32.447.000,00) contenidos en el título ejecutivo (acta de conciliación), cuando en dichas providencias, este se ordenó en 18 cuotas de \$1.500.000 (cuotas adeudadas cuando se presentó la demanda), frente a la cuales se cobraba intereses a partir del día quinto de cada mes, fecha en se hacían exigibles, (la primera, a partir del 5 de julio del 2011) y en lo concerniente al resto del capital (\$ 5.447.000), intereses desde la presentación de la demanda. Motivo suficiente para que de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P quede en los siguientes términos, que se soporta en el anexo que se agrega.

RESUMEN	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL ACUMULADO AL 31 DE MAYO DEL 2015	\$ 21.151.125,05
TOTAL INTERESES	\$ 15.163.996,86
TOTAL DEUDA	\$ 36.315.121,91

De igual modo, se había presentado por la apoderada de la parte actora, escrito mediante el cual actualiza la liquidación de crédito aludida hasta el 30 de junio del 2016, no obstante, teniendo en cuenta que la liquidación debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, y la actualización de la misma debe tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.) y el presente caso no se encuentra en ninguno de esos presupuestos, no se le dará trámite.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte demandante visible a folio 104-106, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: TENGASE APROBADO LIQUIDADO EL CREDITO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, con corte al 31 de mayo del 2015, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$36.315.121,91)**

TERCERO: Abstenerse de darle trámite a la actualización de la liquidación presentada por la parte actora el 21 de junio del 2016, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes este auto.
Fecha: 01 SEP 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3966

**RADICACIÓN No.002-2006-0004-00
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016**

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del expediente y sea de conocimiento de las partes, el anterior oficio de fecha 29 de julio de 2016 proveniente del juzgado 02 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI con el cual informa que se resolvió terminar por pago total el proceso con radicación 018-2015-295 informando que se levantaron las medidas cautelares de embargo y retención de la 1/5 parte del salario excedente al mínimo legal y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue el señor Carlos Alberto Mira, dejándolos a disposición de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: septiembre 01 DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3964

RADICACIÓN No. 011-2012-157-00

Santiago de Cali, agosto 30 del 2016

AGREGUESE para que obren y consten dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el pagador PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A. de fecha 22 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 01 DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3961

RADICACIÓN No. 7600140030-13-2011-00073-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Se allega por cuenta de la perito designada en auto No. 3043 del **8 de septiembre de 2014** (fl. 164), **MARIA CRISTINA RAMIREZ SARRIA**, el avalúo de los muebles objeto de secuestro, avaluados en la suma de **\$5.280.000**. Quien solicita se corra traslado y fije los honorarios por la labor encomendada.

Por su parte el apoderado de la parte demandante, aporta dos recibos cada uno por \$50.000, suscritos por la perito aludida, que acredita el pago por anticipo de gastos de peritaje. Y presenta además solicitud de aclaración del dictamen.

Revisada la actuación surtida en el expediente, se advierte que a la perito designada se le otorgó 10 días para realizar la labor encomendada, sin embargo el 21 de noviembre de 2014, (fl. 172-173), avaluó solo el comedor y ahora casi dos años después presenta el avalúo del resto de los bienes muebles embargados. Sin embargo revisado el mismo se advierte que dicha experticia no precisa lo mínimo que debe contener sus declaraciones e informaciones tal como lo impone el art. 266 del cgp. Además que actualmente ni siquiera hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, publicada el 10 de agosto de 2016. Razón suficiente para agregar sin consideración alguna, el escrito presentado.

Adicionalmente a lo anterior, en el expediente no reposa una sola providencia donde se le haya asignado a la perito la suma de \$100.000 como gastos de peritaje, lo que impone la devolución de la suma entregada, a favor de la parte demandante y para ello se le concede tres días, contados a partir del recibo de la comunicación en tal sentido.

Bajo las anteriores circunstancias, las solicitudes presentadas en razón al dictamen aludido por cuenta del actor, se glosan sin consideración alguna por sustracción de materia.

No obstante lo anterior y atendiendo la necesidad de evaluar los bienes muebles embargados y secuestrados se procede a designar el perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, al señor **MAURICIO ALVAREZ ACOSTA**. Cargo que es de obligatoria aceptación al tenor del art. 49 del cgp, y conforme a ello se le concede el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación por cualquier medio para rendir la experticia solicitada, previniéndolo, en el sentido que aquella debe contener los requerimientos mínimos que prevé el art. 226 ibídem.

Conforme lo regula el art. 230 ibídem, Se fijan como gastos y honorario provisionales la suma de \$100.000, los cuales deben ser consignados a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto.

Se previene a las partes al tenor del art. 233 ibídem, la obligación que tiene de prestarle colaboración al perito para la práctica de la experticia.

De igual manera, se hace necesario conminar a la secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, para que rinda informe de su gestión, en el término máximo de 10 días calendario contado a partir del recibo de la comunicación, e informe en donde se encuentran ubicados los muebles objeto de embargo, además de colaborar la perito para efectos del dictamen

Consecuente con lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SE AGREGA SIN CONSIDERACION ALGUNA, el dictamen pericial presentado por la señora **MARIA CRISTINA RAMIREZ SARRIA**, conforme lo expuesto

SEGUNDO: ORDERNASE a la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ SARRIA, devuelva la suma recibida por valor de \$100.000,00, a favor de la parte demandante en el término de tres días, contados a partir del recibo de la comunicación en tal sentido, conforme lo expuesto además de acreditar el pago en dicho término.

TERCERO: DESIGNASE al señor MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.628.015, quien reporta dirección de casa en la KRA 47 # 5E-07 OF. 901 A, y oficina en la Calle 7 A No. 47-07 de esta ciudad, teléfonos: 5512265 – 5513373 – 3174122902, e email: mauricioalvareza1959@hotmail.com, como perito evaluador de los bienes muebles objeto de embargo y conforme a ello se le concede **el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación** por cualquier medio para rendir la experticia solicitada, previniéndolo, en el sentido que aquella debe contener los requerimientos mínimos que prevé el art. 226 ibídem.

CUARTO: Se fijan como gastos y honorario provisionales al perito designado en la suma de **\$100.000**, los cuales deben ser consignados por el demandante a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto.

QUINTO: CONMINAR A LA SECUESTRE ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, para que rinda informe de su gestión, en el término máximo de 10 días calendario contado a partir del recibo de la comunicación, e informe en donde se encuentran ubicados los muebles objeto de embargo, además de colaborar la perito para efectos del dictamen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el art. 49 y 50 del c.g.p.

SEXTO: Por sustracción de materia, se agregan sin consideración alguna, las peticiones del actor, relacionadas con el dictamen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de septiembre de 2016:

Juzgados de Ejecución

~~Civiles Municipales~~
MARÍA DEL MAR IBÁRQUEN PAZ
María del Mar Ibarquén Paz
Secretaría